

ACUERDO No. 230
Régimen de Transición para las operaciones de estabilización solicitadas en
la vigencia 2011 y 2012"

Pág. 1

El Comité Directivo del Fondo de Estabilización de Precios para el Palmiste,
el Aceite de Palma y sus Fracciones

En uso de sus facultades legales y en especial de las que le confieren el Capítulo VI de la Ley 101 de 1993, el Decreto No. 2354 de 1996, el Decreto 130 de 1.998 y el Decreto 2424 de 2011, y,

CONSIDERANDO

Que el Comité del Fondo de Estabilización de Precios para el Palmiste, el Aceite de Palma y sus fracciones, FEP Palmero aprobó la reforma expost en sesión del 30 de abril del 2012.

Que se requiere de un régimen de transición a partir del cual se de claridad en torno al marco normativo que aplicará para las operaciones presentadas durante la vigencia 2011 y 2012, antes de la entrada en vigencia de la reforma expost.

Que es necesario establecer plazos y procedimientos para la presentación de declaraciones, correcciones e información de soporte para el trámite de las operaciones de estabilización, para así conseguir la completa transición hacia la reforma expost.

Que en consecuencia de lo anterior el Comité Directivo del FEP Palmero en su sesión del 2 de agosto de 2012

ACUERDA

ARTICULO PRIMERO: Los vendedores, productores o exportadores de aceite crudo de palma y aceite de palmiste que hubieren realizado operaciones de venta o exportación en los años 2011 y 2012, bajo la metodología exante, y puedan ser beneficiarios de compensaciones de estabilización las cuales se encuentren pendientes de trámite al momento de la entrada en vigencia de este Acuerdo, deberán presentar la documentación requerida en el Acuerdo 144 de 2005 y sus modificaciones y adiciones para acceder a las compensaciones de estabilización



ACUERDO No. 230

Régimen de Transición para las operaciones de estabilización solicitadas en la vigencia 2011 y 2012"

Pág. 2

dentro de los siete (7) meses siguientes a la entrada en vigencia del Acuerdo 219 del 2012.

ARTICULO SEGUNDO: Los productores, vendedores o exportadores de aceite de palma crudo y de aceite de palmiste crudo, que tengan al momento de la entrada en vigencia de este acuerdo respuestas pendientes a requerimientos emitidos por la Auditoría Interna del FEP Palmero sobre las declaraciones de 2011 y 2012, bajo la metodología ex ante, deberán presentar sus aclaraciones o correcciones durante la vigencia de este Acuerdo.

PARÁGRAFO 1º: Los requerimientos que surjan de la Auditoría Interna del FEP Palmero sobre tales declaraciones deberán ser atendidos por los productores, vendedores o exportadores de aceite de palma crudo y de aceite de palmiste crudo dentro de los términos estipulados por la Auditoría en cada requerimiento.

PARÁGRAFO 2º: Para el cierre de la metodología ex ante, la Auditoría Interna del FEP Palmero tendrán un plazo adicional de tres (3) meses al establecido en los artículos anteriores.

ARTICULO TERCERO: Los procedimientos, actuaciones legales y actuaciones administrativas iniciados bajo la vigencia de los Acuerdos 144 y 149 de 2005 y sus modificaciones y adiciones, seguirán rigiéndose por dichos Acuerdos y por la normativa aplicable hasta su total culminación y cumplimiento.

ARTICULO CUARTO: La demostración de los compromisos de destino, expedidos en los años 2011 y 2012, bajo la metodología ex ante, deberán ser presentadas a la entidad administradora dentro del plazo establecido en el Acuerdo 144 de 2005 y sus modificaciones y adiciones.

ARTICULO QUINTO.- Si dentro del plazo establecido en este Acuerdo no se hacen los ajustes a que hace referencia, se entenderá que la venta se realizó en el mercado local del mes en el que se declaró la primera venta y por lo tanto, de haber cesión, el productor, vendedor o exportador deberá pagar la correspondiente contribución parafiscal, de acuerdo con el procedimiento que para estos efectos ha fijado en la ley y sus respectivos decretos reglamentarios.

ARTICULO SEXTO: Los plazos establecidos en este Acuerdo empezarán a correr a partir de la entrada en vigencia del Acuerdo 219 del 2012, o sea a partir del 1 de octubre de 2012.



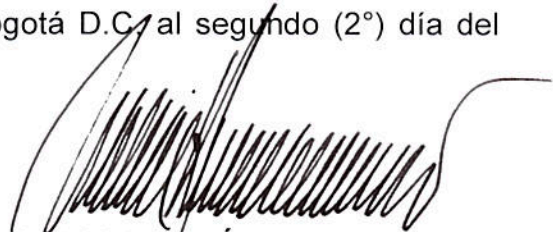
ACUERDO No. 230
Régimen de Transición para las operaciones de estabilización solicitadas en
la vigencia 2011 y 2012"

Pág. 3

Para constancia de lo anterior, se firma en Bogotá D.C. al segundo (2°) día del mes agosto de dos mil doce (2012).

Sandra Marcela Torres Forero

SANDRA MARCELA TORRES FORERO
Presidente



BORIS HERNÁNDEZ SALAME
Secretario

FEDEPALMA
SECRETARIA
GENERAL